



MIÉRCOLES 29 DE ABRIL DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXIV - N° 100
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

5ª SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

DECRETO No 0110/20

Cosquín, 02 de marzo de 2020

VISTO: La necesidad de reforzar diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el corriente año.

Y CONSIDERANDO:

Que pueden efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose realizar transferencias de una Subpartida a otra, siempre que no se modifique la sumatoria que resulte de adicionar ambas asignaciones y en tanto no se altere el monto total del Presupuesto vigente.

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal,

DECRETA

Artículo 1o.- DISPÓNESE la compensación de diversas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR	PRESUPUESTO VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.2.22.228	200,000.00	200,000.00	400,000.00
UTILES MENORES MEDICOS QUIRURGICO Y DE LABORATORIO			
1.3.37.330	300,000.00	140,000.00	440,000.00
DERECHOS, TASAS E IMPUESTOS			
1.3.38.335	1,000.000.00	2.500.000.00	3.500.000.00
SERVICIO DE VIGILANCIA			
1.5.52.504	4.000.000.00	6.000.000.00	10.000.000.00
TRANSFERENCIAS A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLIC.			
1.5.53.511	2.220.000.00	6.000.000.00	8220.000.00
OTRAS TRANSFERENCIAS N.E.P.			
TOTAL INCREMENTO			14.840.000.00
PARTIDAS A DISMINUIR	PRESUPUESTO VIGENTE	DISMINUCION	PRESUPUESTO MODIFICADO
1.2.22.999	40.000.000.00	200.000.00	39.800.000.00
CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS			

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE COSQUÍN

Decreto N° 110/2020.....Pag 1
Decreto N° 108/2020.....Pag 2
Decreto N° 109/2020.....Pag 2

MUNICIPALIDAD DE CRUZ ALTA

Decreto N° 021/2020.....Pag 3
Decreto N° 022/2020.....Pag 3
Decreto N° 024/2020.....Pag 4
Decreto N° 026/2020.....Pag 4

MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO

Decreto N° 034/2020.....Pag 5
Decreto N° 026/2020.....Pag 5
Decreto N° 027/2020.....Pag 6
Decreto N° 028/2020.....Pag 7
Decreto N° 038/2020.....Pag 8

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

Ordenanza N° 876/2020.....Pag 8
Ordenanza N° 877/2020.....Pag 9

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Decreto N° 050/2020.....Pag 9
Decreto N° 051/2020.....Pag 10

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

Decreto N° 032/2020.....Pag 10
Decreto N° 033/2020.....Pag 11
Decreto N° 034/2020.....Pag 12

1.3.38.998	21.900.000.00	500.000.00	21.400.000.00
DEUDA DE EJERCICIOS ANTERIORES			
1.3.38.999	42.650.000.00	1.140.000.00	41.510.000.00
CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS			
1.4.41.999	1.000.000.00	1.000.000.00	0.00
CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS			
1.5.53.999	13.300.000.00	12.000.000.00	1.300.000.00
CREDITO ADICIONAL PARA REFUERZO DE PARTIDAS			
TOTAL DISMINUCION			14.840.000.00

Artículo 2o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 3o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

DECRETO No 0109/20

Cosquín, 28 de febrero de 2020

1 día - N° 256759 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO No 0108/20

Cosquín, 28 de febrero de 2020

VISTO: El Expediente No 2020-160-1 – Mesa de Entradas, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con la empresa CORPRENS S.R.L., para el periodo comprendido desde el 01/01/2020 al 29/02/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea realizada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica, ha emitido informe correspondiente el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102, Orgánica Municipal, el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUÉBASE el Contrato de Locación de Servicios celebrado con fecha 02/01/2020 con la empresa CORPRENS S.R.L., representado en este acto por la socia gerente señora SOLANS, MARÍA INÉS, DNI No 36.120.869, con domicilio en calle Alvear No 381, de la ciudad de Villa Carlos Paz, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al Presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- LA contratación a que se refiere Artículo 1o, será imputada a Partida 1.3.36.329 – publicidad y propaganda, del Presupuesto vigente.

Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256757 - s/c - 29/04/2020 - BOE

VISTO: El Expediente No 2020-7-1 – Contaduría, registro de esta Municipalidad, mediante el cual se solicita la renovación de la relación contractual con la empresa MACROX S.R.L., para el periodo comprendido desde el 01/01/2020 hasta el 30/03/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde que la contratación de que se trata sea aprobada por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante acto administrativo en el que conste el monto afectado, el respaldo presupuestario y las obligaciones que se generen.

Que la Secretaría de Asesoría Legal y Técnica ha emitido informe correspondiente, el que se encuentra incorporado en el expediente en cuestión.

Que conforme lo diligenciado por Secretaría de Economía y Finanzas Públicas en cuanto a la disponibilidad de créditos presupuestarios y en uso de atribuciones conferidas por Ley Provincial No 8102 - Orgánica Municipal – el señor Intendente Municipal

DECRETA

Artículo 1o.- APRUÉBASE el Contrato de Locación de Servicios celebrado con fecha 02/02/2020 con la EMPRESA MACROX S.R.L., CUIT No 30-61625891-1, representada por Socio-Gerente señor TOLOSA GERARDO MARIO, DNI No 7.693.176, con domicilio legal en calle Avenida Sabattini No 1240, de la ciudad de Córdoba, por el período, retribución global, funciones y demás condiciones establecidas en el mismo que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

Artículo 2o.- LA Contratación a que se refiere el Artículo 1o, será imputada a Partida 1.3.33.314- mantenimiento y reparaciones generales-menores-, del Presupuesto vigente.

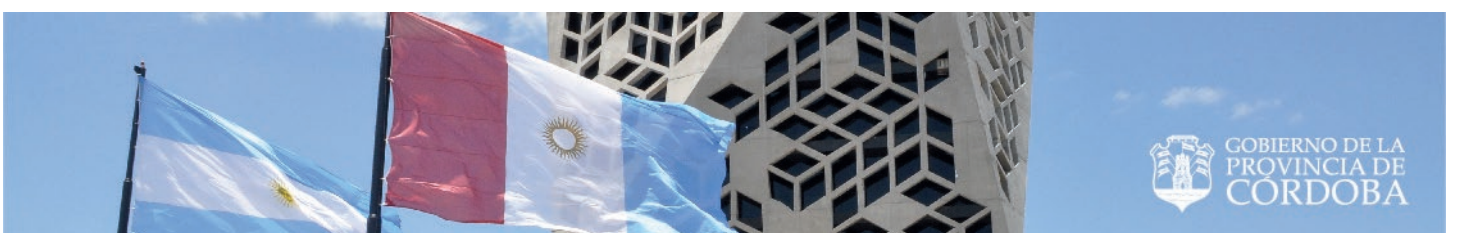
Artículo 3o.- EL presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de Economía y Finanzas Públicas.

Artículo 4o.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, cumplido archívese.

Fdo.: Cr. Carlos Ariel Cavalli, Secretario de Economía y Finanzas Públicas
Sr. Gabriel José Musso, Intendente Municipal

ANEXO

1 día - N° 256758 - s/c - 29/04/2020 - BOE



MUNICIPALIDAD DE **CRUZ ALTA**

DECRETO N° 021/2020

Cruz Alta, 23 de Marzo de 2020

VISTO: La Emergencia Sanitaria declarada en todo el territorio nacional, a causa de la propagación del Virus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud el día 12 de Marzo de 2020;

Y CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Cruz Alta, tiene la responsabilidad de velar por la preservación de la salud pública de los vecinos.

Que, siguiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud de la Nación y de la Provincia de Córdoba, es necesario tomar las medidas preventivas pertinentes frente al COVID-19.

Que en el marco de la Ley Nacional 27541 ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020, y Decreto Provincial N° 190/2020, a los que este municipio ya ha adherido, se han establecido una serie de medidas de acción que resulta de aplicación en todo el territorio nacional.

Que en relación a las distintas proyecciones practicadas por autoridades provinciales y nacionales, la demanda del sistema de salud provocada debido al Coronavirus, podría llegar a ser extremadamente alta, provocando un fuerte impacto sobre la comunidad, constituyendo un caso sin precedente en nuestro pueblo, y que exige hoy toda la atención, con vista al presente y futuro de nuestra localidad.

Que resulta alarmante no disponer de los medios y recursos, tanto humanos, tecnológicos como financieros, requeridos para atender la eventual demanda proyectada.

Que a los fines de intentar afrontar esta grave situación, y de dar garantías de servicio salud e institucionalidad a la población, frente a la escasez de recursos ante las previsiones mencionadas mas arriba, nos encontramos con la necesidad de contar con medios económicos extraordinarios.

Que la totalidad del dinero recaudado, sea destinado exclusivamente al área de competencia de la Secretaría de Salud Municipal, debiendo oportunamente el Municipio efectuar la rendición de cuentas correspondiente ante la comunidad de Cruz Alta.

Que ante los distintos llamados de parte de empresas y vecinos de nuestra localidad, poniendo de manifiesto su intención de colaborar, es necesario asignar un mecanismo de recepción, tanto en el espacio del Palacio Municipal, como también mediante la asignación de una cuenta especial en Banco Provincia de Córdoba, para quienes lo pretendan hacer mediante transferencia o depósito bancario.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°: CREASE el "FONDO SOLIDARIO DE EMERGENCIA SANITARIA" el que estará a cargo de la Secretaría de Salud de la Municipalidad de Cruz Alta.

ARTICULO 2°: DETERMINASE que las donaciones podrán efectuarse ante la Secretaría de Finanzas en el Palacio Municipal, como así también mediante depósito o transferencia bancaria a la cuenta asignada y relacionada en el artículo siguiente.-

ARTICULO 3°: ASÍGNESE la cuenta de titularidad de la Municipalidad de Cruz Alta N°30900281403, CBU 020030900100000281433 del Banco de la Provincia de Córdoba a los fines de recibir importes de dinero en concepto de donaciones para ser dispuesto exclusivamente por el área de Salud Municipal, en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada.

ARTICULO 4°: DISPONGASE que dichos fondos sean destinados únicamente a la contratación extraordinaria de personal profesional, adquisición de equipos médicos, compra de insumos médicos y/o farmacológicos, como así también a todo otro tipo de gasto que la autoridad de aplicación estime conveniente para mitigar los efectos de la pandemia, todo mientras dure la emergencia. Estos recursos no podrán ser disminuidos por reprogramación, ni podrán ser utilizados con otros fines diferentes a su propio objeto.

ARTICULO 3°: COMUNIQUESE y hágase saber a quienes hayan realizado las transferencias, que deberán dar aviso vía correo electrónico a intendencia@cruzalta.gob.ar, o vía telefónica a la administración municipal. Las donaciones efectuadas serán publicadas y no serán anónimas.

ARTICULO 4°: INSTRUYASE a la Secretaría de Salud para que de modo periódico comunique a la comunidad el monto recaudado y su destino. Asimismo deberá también realizar la rendición de cuentas correspondiente, ante los vecinos de nuestra localidad, en la oportunidad en que cesen los efectos provocados por el COVID-19.-

ARTICULO 5°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257089 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO N° 022/2020

Cruz Alta, 23 de Marzo de 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

La grave situación sanitaria que transita nuestro país a causa de la propagación del Virus COVID-19, declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud el día 12 de Marzo de 2020;

Que en el marco de la emergencia sanitaria y de la situación epidemiológica actual, resulta necesario implementar acciones y políticas excepcionales para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones dispuestas por el Gobierno Nacional.

Que atento la crisis referida, se ha dispuesto un receso administrativo en muchas de las áreas del gobierno local, permaneciendo cerradas y sin atención al público, afectando el acceso por parte de los vecinos a realizar ciertas gestiones administradas por esas áreas.

Que por los motivos expresados, en el marco de la emergencia pública sanitaria en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por el Coronavirus (COVID-19), y a partir de la disposiciones dictadas por la Agencia Nacional de Seguridad Vial, es que resulta necesario instrumentar medidas en relación a la gestión de trámites por ante las ya relacionadas áreas municipales.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: PRORRÓGASE el vencimiento de las Licencias de Conducir, vencidas y/o a vencer entre el período comprendido entre el 15 de Marzo de 2020 y el 01 de Abril de 2020 inclusive, por el por el plazo de 60 días corridos a partir de su vencimiento.

ARTICULO 2°: COMUNÍQUESE a la autoridad de control provincial el presente decreto.

ARTICULO 3°: PUBLÍQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257090 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO N° 024/2020

Cruz Alta, 31 de Marzo de 2020.-

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 325/20, del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispone prorrogar hasta el 12 de abril inclusive del corriente año las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuestas oportunamente por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20;

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 020/2020 de fecha 20 de marzo este DEM adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20.

Que habiéndose prorrogado los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el Decreto arriba relacionado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 325/20 del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde disponer la adhesión de este municipio a sus disposiciones, en tanto resultare de competencia del mismo, y con las modificaciones que prevé, hasta el día 12 de Abril del 2020 inclusive.

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA DECRETA:

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 31 de Marzo de 2020.

ARTICULO 2°: DISPONGASE que las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" contempladas en los D.N.U. N° 297/2020 y 325/2020 deberán circular necesariamente con el permiso especial para circular indicado por el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 3°: DISPONGASE que quienes ostenten el rango de funcionario municipal, deberán continuar a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, para ser convocados cuando éste lo considere necesario, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo.

ARTICULO 4°: PUBLIQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257091 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO N° 026/2020

Cruz Alta, 13 de Abril de 2020.-

VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/20, del Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se dispone prorrogar hasta el 26 de abril inclusive del corriente año las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuestas oportunamente por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20; prorrogado a su vez por el Decreto N° 325/20.-

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 020/2020 de fecha 20 de marzo este DEM adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 297/20, y por Decreto 24/2020 de fecha 31 de Marzo de 2020, adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 325/20.

Que habiéndose prorrogado los plazos de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" previstos por el Decreto arriba relacionado mediante Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 355/20 del Poder Ejecutivo Nacional, corresponde disponer la adhesión de este municipio a sus disposiciones, en tanto resultare de competencia del mismo, y con las modificaciones que prevé, hasta el día 26 de Abril del 2020 inclusive.

Que la salud es un derecho fundamental, motivo por el cual este Municipio debe tomar las medidas preventivas necesarias para interrumpir cualquier cadena de contagio.

POR LO EXPUESTO Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CRUZ ALTA
DECRETA:**

ARTICULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de Cruz Alta al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355 del Poder Ejecutivo Nacional, de fecha 11 de Abril de 2020.

ARTICULO 2°: DISPONGASE que las personas que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" contempladas en los D.N.U. N° 297/2020 y 325/2020 deberán circular necesariamente con el permiso especial para circular indicado por el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 3°: DISPONGASE que quienes ostenten el rango de funcionario municipal, deberán continuar a disposición del Departamento Ejecutivo Municipal, para ser convocados cuando éste lo considere necesario, con excepción de aquellos que se encuentren dentro del denominado grupo de riesgo.

ARTICULO 4°: PUBLIQUESE, regístrese y oportunamente archívese.-

Fdo. Agustín H. Gonzalez – Intendente / David F. ZANIN AREA – Secretario de Gobierno.-

1 día - N° 257092 - s/c - 29/04/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA CURA BROCHERO**

DECRETO N°034/2020

Villa Cura Brochero, 04 de Abril de 2.020

VISTO: La necesidad de fortalecer y efectivizar los controles con motivo del decreto Nacional de Necesidad y Urgencia n° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2.020, mediante el cual se dispone la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en todo el país como consecuencia del avance de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19, adherido por nuestro municipio.

Y CONSIDERANDO:

Que conforme el art. 2 del decreto 297/2.020 "durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos"

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus, en coincidencia por lo dispuesto por el art. 2 inciso 12 del decreto nacional n°260/20.

Que a los fines de evitar la circulación innecesaria de personas y particularmente controlar el cumplimiento estricto del aislamiento determinado por el Gobierno Nacional, se hace indispensable incrementar el personal destinado a la inspección y al ejercicio del poder de policía municipal, colaborando de esta manera con los demás niveles de Estado, en procura de la conservación de la salubridad pública.

Que por ello, se estima oportuno y conveniente reasignar y facultar a personal municipal para la realización de control e inspección en el marco de la emergencia sanitaria.

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art.1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10y 190 de La Constitución Provincial, y art. 50 de la ley n°8.102.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

ARTICULO 1: FACULTAR al personal municipal detallado en el anexo I que forma parte del presente decreto, a realizar tareas de control e inspección, así como a realizar constataciones, determinar medidas preventivas, retener preventivamente vehículos, disponer clausuras preventivas, confeccionar actas, notificar, intimar y emplazar, en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID 19 y mientras dure la misma.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a las personas incluidas en el anexo I del presente decreto a circular, conforme la excepción del art. 2 inc. a de la Decisión de la Jefatura de Gabinete de Ministros n°446/2020.

ARTÍCULO 3: DISPONER que toda constatación de la que surja una posible violación a las medidas establecidas por los diferentes órdenes de gobierno en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19 deberá ser comunicada a las autoridades correspondientes para su juzgamiento y consideración.

ARTÍCULO 4: FACULTESE a los agentes municipales incluidos en el anexo I del presente decreto a requerir auxilio de la fuerza pública de ser menester, y a prestar colaboración a la autoridad policial cuando le fuera requerido.

ARTÍCULO 5: ESTABLECER que la prestación de servicios efectuada por los agentes municipales, se considerará parte de sus obligaciones, como convocados en iguales términos que el art. 1 del decreto 030/2020.

ARTICULO 6: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

ANEXO

1 día - N° 257234 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO N°026 /2020

Villa Cura Brochero, 15 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto Municipal 024/2020 mediante el cual se adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 y el Decreto Provincial N° 190/2020, adhiriendo a la emergencia sanitaria por la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que debido a los acontecimientos y anuncios del día 15-03-2020 del Poder Ejecutivo Nacional -de público conocimiento- y por la cual se adoptaron medidas preventivas más estrictas para el control de la propagación del virus COVID-19, deviene necesario rever las medidas locales para ampliar la protección y seguridad de nuestros habitantes.

En razón de que el día 16 de marzo se celebra históricamente el natalicio del Cura José Gabriel Brochero y que este evento congrega miles de fieles locales y de distintas partes del país, celebrándose la misa religiosa y otros eventos religiosos a lo largo del día.

Que en el marco de las novedades sobre avance de las medidas preventivas que se implementan a nivel nacional, sigue resultando indispensable la coordinación y colaboración de las distintas instituciones y actores locales para continuar previendo la propagación del virus. Por ello, en cooperación con la iglesia local se han dispuesto nuevas medidas para minimizar el aglomeramiento de personas en sitios públicos y privados, promoviendo el distanciamiento social que permita reducir el contagio y salvar vidas, todo el marco de lo ya dispuesto por el Decreto Municipal Nro. 024/20 en adhesión al DNU 260/2020 y Decreto Provincial 190/2020.

Por todo ello, siendo facultad de Departamento Ejecutivo Municipal en virtud del art. 49 inc. 1 y 23 de la Ley 8.102, conforme el art. 186 inc. 7 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

ARTICULO 1: SUSPENDER el ingreso de colectivos/bus/minibús o similares que trasladen excursiones con fines turísticos, religiosos, culturales y/o artísticos durante el día 16 de marzo del corriente año desde las 00:00 del día 16 hasta las 00:00 hs. Del día siguiente.

ARTICULO 2: DISPONER que la agencia de viajes y/o titulares que infrinjan o desobedezcan la presente disposición e indicaciones de las autoridades de aplicación, podrá ser pasible de las sanciones previstas en la normativa vigente aplicable.

ARTICULO 3: SUSPENDER las habilitaciones comerciales para el funcionamiento de restaurantes, comedores, bares, confiterías, cafés y afines por el 16 de marzo del corriente año desde las 00:00 del día 16 hasta las 00:00 hs. Del día siguiente. Esta suspensión no comprende despensas, supermercados, kioscos, farmacias y/o pequeños comercios que sean de utilidad para el abastecimiento y provisión de alimentos.

ARTÍCULO 4: DISPONER que en caso infringir la restricción dispuesta en el artículo anterior los titulares de los comercios referidos serán pasible de las multas previstas en la normativa vigente.

ARTICULO 5: COMUNICAR a las agencias de viajes las medidas adoptadas a fin de evitar el ingreso de los vehículos y eventualmente el descenso de los pasajeros en la localidad.

ARTICULO 6: DEROGAR el Decreto Nro. 25/2020, de fecha 14 de marzo de 2020.

ARTICULO 7: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO: CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 257179 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO N° 027/2020

Villa Cura Brochero, Córdoba, 17 de marzo de 2020.

VISTO: El Decreto Municipal 024/2020 mediante el cual se adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional 260/2020, el decreto Provincial Nro. 190 / 2020 y Decreto Provincial 195/2020 dictado el día de fecha;

CONSIDERANDO:

Siendo que las autoridades sanitarias y personal médico que siguen la evolución de la pandemia referida, son contestes en señalar que la restricción en el movimiento de las personas, genera también la del virus. Que con base a esa apreciación, se han adoptado una serie de medidas tendientes a limitar la circulación de personas, entre ellas las adoptadas mediante decreto N° 024/2020 que fueron previstas para la conmemoración del natalicio del Cura Brochero.

Que a nivel nacional luego se dispuso la suspensión de las clases y la licencia de personas en riesgo, siendo que el día 16 de marzo del cte. Año, el Gobierno Provincial amplió las medidas disponiendo el receso de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, a partir de las catorce horas (14hs.) del día diecisiete de marzo, y hasta el día 31 de Marzo próximo. Estas medidas, se suman a las dispuestas por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo Reglamentario Nro. 1620 de fecha 16-03-2020, que determinó una feria judicial extraordinaria hasta el 31 de marzo. En ambos casos, el Decreto Provincial 195/2020 y la Acordada del TSJ disponen la declarar inhábiles a los fines administrativos y procesales

los días comprendidos entre el receso desde el 17 -03-2020 al 31-03-2020 inclusive, por ello en concordancia con la administración provincial y en miras de restringir la circulación del virus para aminorar la evolución de la pandemia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CURA BROCHERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA

Art. 1°) ADHERIR al Decreto Pcial N° 195/2020, respecto al receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo, y hasta el día 31 de marzo próximo inclusive, en el ámbito de la Administración Pública Municipal.

Art. 2°) DISPÓNESE, que las oficinas de la Administración Pública Municipal afectadas por el presente permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

Art. 3°) DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 18 y hasta el día 31, ambos del mes de marzo de 2020, inclusive.

Art. 4°) DISPÓNGANSE guardias mínimas en los centros de salud municipales, Servicios Públicos esenciales y defensa civil, Registro Civil para casos de nacimientos y defunciones.

Art. 5°) DISPÓNESE que los Secretarios de las aéreas comprendidas en el artículo anterior deberán elaborar un plan de contingencia y guardias mínimas con la máxima restricción de agentes afectados, antes de las catorce horas (14:00 hs) del día 17 de marzo del corriente asegurando en casos de urgencias eventuales la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario en sus respectivos ámbitos. Hágase saber a todo el personal que deberá encontrarse disponible ante la convocatoria del municipio a cubrir servicio, salvo los que se encuentren incluidos en el artículo 6.

Art. 6°) OTORGAR LICENCIA extraordinaria con goce de haberes a todos los empleados municipales de planta permanente, contratada, pasantes y becarios mayores a sesenta años, embarazadas y todo aquel que tuviere afecciones a la salud que agravaren el riesgo ante la pandemia, según criterio del médico municipal.

Art. 7°) ASIGNENSE los gastos y erogaciones producidos por la emergencia sanitaria a la partida presupuestaria Gastos de Emergencia Social 1-3-1-02-01-02.

Art. 8°) FACÚLTASE a la Secretaría de Gobierno para que dicte las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 9°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO: CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 257180 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO N°028/2020

Villa Cura Brochero, 18 de Marzo de 2.020

VISTO: El avance en nuestro país, y en nuestra provincia de la propagación del nuevo Coronavirus COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N°260/2020 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la Provincia tomó similares medidas mediante el decreto N°190/2020, todo lo cual fue adherido en la órbita municipal.

Que tal como han establecido las autoridades sanitarias, la única forma actual de evitar la propagación de la pandemia es dictando medidas y estableciendo acciones que eviten la circulación social, propiciando que los vecinos se mantengan en sus residencias.

Que nuestra zona es especialmente vulnerable con motivo de la afluencia turística continua y permanente. Este flujo de circulación social empaña la efectividad de las medidas de prevención dispuestas, requiriendo la implementación de controles de ingreso.

Que en el marco de la emergencia sanitaria, prima conservar la salud y vida de nuestros habitantes (art. 41 y 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, art. 4 y 5 de CADH, Art. 19 inc. a y 59 de la C.Pcial), y evitar el contacto e ingreso de personas provenientes de otros lugares de riesgo.-

Que es indispensable la coordinación y colaboración interjurisdiccional, para la adopción de medidas eficaces y rápidas para la prevención de la propagación del virus, en coincidencia por lo dispuesto por el art. 2 inciso 12 del decreto nacional n°260/20.

Que en la reunión de fecha 17 de marzo de la Comunidad Regional del Departamento San Alberto, se unificaron ciertos criterios para que las medidas de prevención se tornen eficaces y operativas para evitar la propagación de la pandemia en nuestra zona, conviniendo que se deben extremar los cuidados en protección de la vida y la salud de nuestros vecinos

Que el crecimiento exponencial del contagio del CORONAVIRUS podría provocar, particularmente en la región, una grave crisis asistencial dado que, tal como ha pasado en otros países, no se cuenta con la infraestructura de salud pública provincial suficiente para contenerla.

Que La Organización Mundial de La Salud divide las fases pandémicas de alerta en cinco estadios, explicando que se encuentra en "fase 3" cuando "Un virus (...) ha causado brotes esporádicos o pequeños conglomerados de enfermedad en personas, pero aún no hay una transmisión de persona a persona lo suficientemente sostenida para causar brotes comunitarios". Las medidas a implementar en esta fase consisten "la reducción de la diseminación de la enfermedad" (Preparación y respuesta ante una Pandemia de influenza. Documento de Orientación de la OMS, Ediciones de la OMS, Organización Mundial de la Salud, abril 2009; p.15 consulta www.who.int).

Que ante este panorama se requiere de la unión y de la solidaridad de todos, pese a que es de público conocimiento que esta pandemia provoca perjuicios económicos en todos los sectores.

Que el Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación dispuso recientemente el cierre de alojamientos turísticos para la recepción de nacionales, con obligación de devolver las reservaciones (resolución n°131/2020).

Que acompañando las medidas nacionales es elemental determinar el cierre de los alojamientos turísticos, y del sector gastronómico para con-

sumición en el lugar, mientras que los comercios de otros rubros deberán tomar ciertos recaudos para la atención.

Que estas medidas se fundamentan en razones de orden e interés público, garantizando la seguridad ciudadana y el derecho a la salud, aun cuando importen una restricción extraordinaria y temporal para ciertas actividades, por su propensión a facilitar la diseminación de la pandemia.

Que la operatividad de las medidas requerirá de la colaboración de la fuerza pública provincial, apostando controles de ingreso y de egreso, este último a los fines de corroborar que los no residentes en tránsito dejen la zona departamental.

Que es facultad de Los Municipios y Comunas conforme el art.1, 5, y 123 de la Constitución Nacional, art. 180, 186 inc. 7 y 10y 190 de La Constitución Provincial, y art. 7 del decreto provincial 190/2020.-

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

ARTICULO 1: ADHERIR a lo dispuesto por la Resolución N° 131/2020 del Ministerio de Turismo y Deportes de La Nación, y en consecuencia DISPONER que todos los alojamientos turísticos de la localidad de Villa Cura Brochero (Hoteles, Hospedajes, Complejos de Cabañas, Casas de Alquiler temporario, campings y/o cualquier otro emprendimiento dedicado al alojamiento de personas no residentes en la localidad) deben mantenerse cerrados, a partir del día 18 de marzo y hasta el 31 de marzo. Podrán mantener el servicio de forma excepcional solo a los fines de permitir que concluya el alojamiento de las personas que se encuentran instaladas al día del presente decreto, debiendo cancelar todas las reservas contratadas con anterioridad, así como abstenerse de tomar reservaciones mientras dure la emergencia.

ARTICULO 2: DISPONER el cierre de todos los restaurantes, comedores, bares, cafés, confiterías, casas de té, salas de juegos y video juegos, salones de fiestas y de recreación infantil, ferias artesanales, paseos naturales, gimnasios, natatorios, centros de entretenimientos, clubes y lugares donde se realizan actividades deportivas, cervecerías, heladerías pizzerías, servicios de comidas o cafés en estaciones de servicios similares y/o afines, todo otro comercio con servicios de mesas al público, centros de educación y de capacitación privados que convoquen alumnos, complejos recreativos, predios que por razones sociales, deportivas, o religiosas convoquen reunión de personas. Se autoriza a Bares y Restaurantes y afines a la venta mediante delibery, hasta tanto se resuelva lo contrario por Resolución Municipal.

ARTÍCULO 3: PROHIBASE desde el 17 al 31 de Marzo de 2020 en todo comercio, que no esté comprendido en el artículo N°2, la permanencia de más de una persona cada dos metros cuadrados. En comercios de espacios de atención reducido se deberá realizar la atención mediante el ingreso de una persona por vez, o por ventanilla a vía pública.

ARTICULO 4: RESTRINGIR el INGRESO y permanencia al territorio municipal de toda persona no residente, con excepción de las personas en tránsito, las fuerzas públicas, transportes de mercaderías, combustibles y aprovisionamiento, agentes de los Estados municipales, provinciales y nacional que se encontraren en cumplimiento de funciones, agentes sanitarios y servicios de emergencias, correo y servicios de encomiendas.

ARTÍCULO 5: DEROGUESE toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 6: Para la operatividad de las medidas dispuestas en los artículos 2, 3 y 4 se coordinará con la Policía de la Provincia de Córdoba .

ARTICULO 7: FACULTESE a la Secretaria de Gobierno para que dicte las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 8 : CONVOQUESE a Sesión Especial del Concejo Deliberante para la ratificación por ordenanza de las presentes medidas preventivas.

ARTÍCULO 6: NOTIFÍQUESE, PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

FDO: CARLOS MARIA OVIEDO INTENDENTE / MARIA CRISTINA VILLARREAL SECRETARIA DE GOBIERNO

1 día - N° 257229 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO N°038/2020

Villa Cura Brochero, 24 de Abril de 2.020

VISTO: La necesidad de evitar la proliferación del mosquito transmisor del dengue en las aguas estancadas y piletas sin el mantenimiento correcto en la localidad.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad ha llevado a cabo acciones concretas para mitigar la proliferación y reproducción del mosquito *Aedes aegypti* transmisor del Dengue, entre las cuales se encuentra la concientización de la población, y el control de las medidas de higiene en las propiedades privadas y públicas.

Que dentro de estas medidas las autoridades sanitarias recomiendan evitar el mantenimiento de aguas estancadas en recipientes, piletas y artefactos, ya que las mismas sirven de medio de reproducción del mosquito.

Que en este contexto se han realizado operativos en nuestro pueblo tendientes a que los vecinos conserven la higiene de los predios, y especialmente para que la piletas reciban un tratamiento de las aguas adecuado.

Que el Gobierno Nacional a través de su página oficial ha informado: "Como no existen vacunas que prevengan el dengue ni medicamentos que lo curen la medida más importante de prevención es la eliminación de todos los criaderos de mosquitos, es decir, de todos los recipientes que contienen agua tanto en el interior de las casas como en sus alrededores.

Muchos de los recipientes donde el mosquito se cría no son de utilidad (latas, botellas, neumáticos, trozos de plástico y lona, bidones cortados). Estos recipientes deben ser eliminados.

Si los recipientes no pueden eliminarse porque se usan de modo frecuente debe evitarse que acumulen agua, dándolos vuelta (baldes, palanganas, tambores) o vaciándolos frecuentemente (portamacetas, bebederos). (<https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/dengue>)

Que sin embargo, existen propiedades deshabitadas, abandonadas o cerradas cuyo propietario se desconoce o que siendo conocido es imposible contactar, pese a los intentos efectuados por la Municipalidad.

Que esta situación obstaculiza los fines de la políticas públicas sanitarias, puesto que dentro de estos predios se provocan focos infecciosos, de aguas estancadas, malezas y desperdicios.

Que por ello es necesario que La Municipalidad a través de sus agentes ingrese a dichas propiedades privadas para aplicar los productos necesarios en las piletas (Cloro) y realizar el control del vector del Dengue a través del desmalezamiento o fumigación, según estime necesario.

Por ello:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CURA BROCHERO DECRETA

ARTICULO 1: DECLARAR que las acciones de prevención del Dengue son de orden público sanitario municipal.

ARTICULO 2: DISPONER que todo propietario, poseedor o tenedor de inmuebles deberá adoptar las medidas de higiene necesarias para evitar la acumulación de aguas estancadas que sirvan de criaderos de mosquitos.

ARTÍCULO 3: SOLICITAR al Sr. Juez de Paz competente la autorización de allanamiento administrativo para el ingreso por parte de los agentes municipales a propiedades privadas abandonadas, cerradas o deshabitadas cuyo propietario se desconociere o no fuere posible contactar, o en los casos que el responsable de las mismas se negare a autorizar el ingreso, a los fines de realizar el control del mosquito transmisor del Dengue, aplicando productos en las piletas y donde fuere necesario, fumigando o realizando limpieza o desmalezamiento.

ARTICULO 4: PROTOCOLICÉSE, PUBLIQUESE, DESE COPIA, CUMPLIDO ARCHÍVESE.

1 día - N° 257235 - s/c - 29/04/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE VILLA YACANTO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 876/2020.

VISTO La necesidad de tomar medidas de cuidado para la salud pública;

Y CONSIDERANDO

Que se ha escuchado la exposición de los comerciantes exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio, quienes se encuentran trabajando;

Que se aproxima la temporada de bajas temperaturas, y que colaboran

para las afecciones respiratorias;

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°- DISPÓNGASE la utilización OBLIGATORIA de máscaras protectoras, tapabocas, barbijos, o cualquier elemento de protección facial para todo funcionario o agente municipal afectado a tareas de contacto

con el público, a los comerciantes en general, y para toda persona que circule en la vía pública por cuestiones debidamente fundadas de acuerdo a la legislación vigente.

ARTÍCULO 2°.-El incumplimiento a la presente normativa recaerá en las sanciones establecidas en el Código Municipal de Faltas, y las normas provinciales y nacionales vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFÍQUESE de manera fehaciente, lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, a todos los comercios directamente vinculados a esta normativa de la localidad de Villa Yacanto de Calamuchita.

ARTÍCULO 4°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 21 de Abril de 2020. Acta N° 08/2020.

Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n°18 /2020. Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 257122 - s/c - 29/04/2020 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 877/2020

VISTO Las consecuencias económicamente desfavorables desencadenadas por la grave situación sanitaria imperante en nuestro país y la declaración de Pandemia del brote de COVID-19 pronunciada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), más todas las normas complementarias dictadas al efecto

Y CONSIDERANDO

Que se avizora un año de escasos ingresos económicos para la Municipalidad, sean estos genuinos o de otra jurisdicción;

Que la disponibilidad de dinero en efectivo permite el cumplimiento de obligaciones de modo inmediato,

Que se considera oportuna la suspensión de los pagos en especie a la Municipalidad por parte de los contribuyentes por todo lo que resta del año 2020; Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA YACANTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- DISPÓNGASE la suspensión de la modalidad dación en pago durante todo el año 2020, a partir de la fecha de la presente ordenanza municipal, por lo que queda suspendida toda clase de pago de tributos en especie para los contribuyentes en general.

ARTÍCULO 2°.- DISPÓNGASE un descuento adicional del 10%, por pago de contado de tributos, a todos los contribuyentes que pretendan ingresar al régimen especial de loteadores, teniendo como plazo máximo para realizar presentación de oferta el día lunes 1 de junio de 2020.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal la suscripción de convenios de pago en cuotas, debiendo distribuirse las mismas hasta diciembre de 2020 como plazo máximo.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFÍQUESE de manera fehaciente, lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, a todos los contribuyentes directamente vinculados a esta normativa.

ARTÍCULO 5°.- COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha 21 de Abril de 2020. Acta N° 08/2020.

Fdo. Luciana Salgado Presidente, Claudia Escalante Secretaria. Promulgada por Decreto n° 19/ 2020. Fdo. por Oscar Musumeci Intendente, Juan Pablo Perucca Secretario de Gobierno y Asuntos Vecinales, Susana Palacios Secretaria de Economía y Finanzas.

1 día - N° 257123 - s/c - 29/04/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO

DECRETO N° 050/2020.-

Mina Clavero, Córdoba, 12 de Abril de 2020.-

VISTO: La prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia 355/2020, publicado en el Boletín Oficial con fecha 11-04-2020 que dispone la prórroga hasta el 26 de abril de 2020 y el Decreto Provincial Nro. 245/2020 de fecha 12 de abril del corriente año;

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la emergencia sanitaria dispuesta como consecuencia de la expansión de la pandemia provocada por el COVID-19 y las sucesivas medidas de prevención dictada a nivel nacional, corresponde al estado municipal cumplir y hacer cumplir con la normativa que el Poder

Ejecutivo Nacional dicta a tales efectos.

Que en razón de la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio y del receso administrativo que viene ejecutándose a partir del Decreto Provincial Nro. 195, prorrogado por el Decreto Provincial 235 y ahora Decreto Nro. 245, dictado con fecha 12-04-2020, el municipio en sintonía con dichas disposiciones vigentes, mediante Ordenanza 1223 adhirió y prorrogó el receso administrativo y se reservó la facultad de declarar inhábiles a los fines administrativos a los días comprendidos en la nueva prórroga durante el plazo que dure la misma.

Por ello, en ejercicio del deber de la protección a la salud pública y las facultades conferidas por la Ley Orgánica 8102 y Constitución Provincial;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1°) ADHERIR al Decreto de Necesidad y Urgencia Nro. 355/2020 de fecha 11 de abril del corriente año, que dispone la prórroga del plazo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus modificaciones hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

Art. 2°) ADHERIR al Decreto Provincial Nro. 245/2020, que dispone la prórroga de las disposiciones del Decreto N° 195/2020 hasta el día 26 de abril de 2020, inclusive, en sus mismos términos y condiciones.

Art. 3°) DISPONER en adhesión al Decreto Provincial Nro. 245 la prórroga al receso administrativo durante el lapso comprendido entre del día 12 de abril hasta el día 26 de abril inclusive en el ámbito de la Administración Pública Municipal, debiendo permanecer cerradas las oficinas para atención al público y sin perjuicio de la prestación de los servicios esenciales de acuerdo al cronograma de cada Secretaría, dispuesta por Decreto Municipal Nro. 038/2020.-

Art.4°) DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo - Ordenanza 750- los días comprendidos entre el 13 hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive.

Art. 5°) NOTIFÍQUESE, Comuníquese, dese copia al Boletín Municipal, archívese.

FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI, INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 257196 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO N° 051/2020.-

Mina Clavero, 13 de Abril de 2020.-

VISTO: El Decreto N° 158/2019, D.N.U. 297/2020, sus modificatorios y Ordenanza N° 902;

CONSIDERANDO:

Que atento lo dispuesto en el Decreto referenciado, se ha establecido un plazo máximo por parte del Municipio a los fines de la renovación de los relojes homologados Modelo "GP DIGI TAX PRINTER" o "MODELO GRAFIC DIGI TAX"; siendo el mismo al día 20 de abril de 2020.

Que debido receso económico general, como consecuencia de la

medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19/03/2020, el municipio en resguardo de las fuentes de trabajo y a fin de no afectar aún más la situación económica de los trabajadores de taxi, considera necesario y oportuno prorrogar el plazo previsto a los fines del cambio de relojes establecido en Decreto N° 158/2019. Asimismo, en concordancia con las medidas preventivas sanitarias dispuestas en todo orden, nacional y provincial, y especialmente por el DNU 260/2020 y las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, se vuelve necesario readecuar las condiciones de prestación del servicio de transporte de pasajeros (TAXI), no sólo de conformidad a lo normado por la Ordenanza N° 902 sino a su vez, en cumplimiento a las normas de emergencia establecidas por la O.M.S., es por ello que;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MINA CLAVERO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

Art. 1°) PRORRÓGUESE el plazo estipulado en el art. 1 Decreto 158/2019 el que será trasladado al día 30 de noviembre del corriente año.

Art. 2°) DISPÓNGASE que los permisionarios habilitados del servicio de transporte público de pasajeros (TAXI) cumplimenten las siguientes medidas preventivas sanitarias en cada una de las unidades habilitadas:

- Prohibase el uso del asiento de acompañante delantero por parte de pasajeros;
- Dispóngase de Alcohol en gel o sanitizante y lávese las manos frecuentemente;
- Adopte medidas de higiene respiratoria utilizando Barbijo, máscara, lentes protectores, tapa boca y/u otro elemento cobertor aprobado por autoridad sanitaria;
- Manténgase el distanciamiento social, a tal fin, será obligatorio disponer de divisor de habitáculo de nylon transparente o material afín, el cual debe ser factible de retiro para su limpieza, desinfección e higienización;
- Evítese el contacto de tocarse los ojos, la nariz y la boca
- Manténgase informado y siga las recomendaciones de los profesionales sanitarios y autoridad de contralor.

Art. 3) NOTIFIQUESE, publíquese y archívese.-

FDO: CLAUDIO MARCELO MANZANELLI, INTENDENTE MUNICIPAL DE MINA CLAVERO.

1 día - N° 257197 - s/c - 29/04/2020 - BOE

MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE

DECRETO 32/2020

VISTO La emergencia sanitaria declarada, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional prorrogando e imponiendo el "Aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el territorio nacional hasta el 12.04.2020 inclusive. Las normas dictadas por el Gobierno Nacional en consonancia con el Aislamiento referido. Los decretos municipales adhiriendo a las citadas medidas.

Y CONSIDERANDO

Que debido a las medidas adoptadas y, el aislamiento ordenado y prorrogado se produjo el cierre de todos los comercios de nuestra localidad con excepción de aquellos previstos en el DNU.

Como consecuencia de ello, nuestros comerciantes se verán impedidos -hasta que el aislamiento continúe- de ejercer el comercio lo que a todas luces impacta negativamente en la economía no solo de sus hogares sino de la comunidad toda.

Que la Municipalidad se encuentra priorizando los recursos – que resultan escasos – para hacer frente a la prestación de los servicios básicos que deben seguir brindándose; sin perjuicio de los cual y por el principio de solidaridad que debe primar, creemos necesario que resulta necesario tomar medidas – dentro de nuestra injerencia – para paliar la situación tan apremiante que nos toca vivir.

Que a tenor de las medidas propuestas y sin perjuicio de la urgencia en tomarlas, este DEM entiende que las mismas deben ser ratificadas por el H.C.D. en pos de garantizar la legitimidad y legalidad de las mismas.

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CUMBRE, SANCIONA CON FUERZA DE: DECRETO

Artículo 1. El Municipio de La Cumbre adhiere en su totalidad a las normas y medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, particularmente lo relativo a la prórroga del aislamiento social preventivo y obligatorio hasta el domingo 12.04.2020 y, a los fines de su cumplimiento y aplicación en la Localidad de La Cumbre, RESTRINGE a partir del día de la fecha y hasta el día 12.04.2020 inclusive el horario de aquellos comercios que se encuentran comprendidos dentro de las excepciones previstas por el DNU 297. En efecto y sin excepción alguna, el horario comercial será desde las 08.00 hs. y hasta las 14.00 hs.. Se encuentran exceptuados de cumplir este horario únicamente las farmacias y estaciones de servicios.

Asimismo, aquellos comercios que cuenten con el servicio de reparto de alimentos podrán continuar prestando el servicio en el horario de 08.00 hs. a 14.00 hs. y de 19.00 hs. a 23.00 hs. sin excepción. Todo aquel comercio que cuente con el servicio referido deberá registrarse a la dirección de correo bromatologia@lacumbre.gob.ar, enviando un mail con los datos del comercio y la respectiva habilitación municipal para facilitar el registro y el debido control desde el área municipal. Todo aquel que sea interceptado repartiendo alimentos (delivery) por Personal Municipal y no se encuentre registrado será pasible de una multa que podrá oscilar entre 10 y 50 unidades económicas (tomando como referencia las unidades de medidas adoptadas por el Código de Faltas Municipal).

Artículo 2. ADHIERASE a la Resolución n° 48 del Ministerio del Interior de la Nación en tanto implementa el "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" para toda persona que encuadre en los supuestos previstos en el artículo 6° del Decreto N° 297/20 y en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 429/20, así como en aquellas excepciones al "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que en el futuro se establezcan.

El referido "Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19" será personal e intransferible y deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD), ingresando a <https://tramitesa-distancia.gob.ar/>, a efectos de su presentación a requerimiento de la autoridad competente al momento de circular por la vía pública, junto con el Documento Nacional de Identidad.

Artículo 3. EXIMASE del pago de la tasa de comercio e industria de manera excepcional y por las consideraciones vertidas en los considerandos del presente, a todo aquel comerciante que ha sido afectado por los medidas sanitarias adoptadas en razón de la pandemia del COVID-19. En efecto, la eximición alcanzara únicamente y hasta que las medidas continúen vigentes a aquellos comerciantes locales que se encuentran impedidos de ejercer el comercio.

Artículo 4. PRORROGUESE el vencimiento de las tasas municipales con vencimiento al 10.04.2020 y 20.04.2020 respectivamente, todo según lo establecido por la ordenanza tarifaria vigente hasta el día 10.05.2020.

Artículo 5. PRORROGUENSE las renovaciones de habilitaciones municipales de comercios que se encuentren prontas a vencer y hasta 30 días corridos con posterioridad al cese del aislamiento impuesto por el Gobierno Nacional.

Artículo 6. SUSPENDASE el cobro de los intereses o recargos por mora de todas las tasas municipales desde el día 17.03.2020 (fecha de comienzo del aislamiento) hasta 30 días corridos con posterioridad al cese del aislamiento ordenado.

Artículo 7. PRORROGUESE el vencimiento de las cuotas correspondientes a los meses de marzo y abril del corriente - plan de pagos de los lotes municipales asignados oportunamente – hasta el 10.05.2020 inclusive.

Artículo 8. FACULTESE a la Secretaria de Finanzas a establecer y/o adecuar los parámetros y/o condiciones que correspondan a los fines del presente decreto, como así también a realizar financiación de los periodos que se incluyan durante la vigencia del aislamiento social preventivo y obligatorio.

Artículo 9. FACULTESE a dictar las reglamentaciones que fueran necesarias a los fines del cumplimiento del presente y/o suscribir convenios o contratos con el Gobierno Nacional y/o Provincial tendientes al cumplimiento y acatamiento de las medidas que sendos gobiernos dicten en consecuencia.

Artículo 10. PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER, FECHO ARCHIVESE.

DADO EN EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CUMBRE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE

FDO: EDGARDO HUGO JAUREGUI Secretario de Coordinación y Relaciones con la Comunidad Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 257206 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO 33/2020

LA CUMBRE 03 DE ABRIL DE 2020

VISTO: Los decretos de Necesidad y Urgencia 297 y 331 del 2020 Todas las normas provinciales y locales dictadas como consecuencias de los decretos referidos. La situación económica financiera que, como consecuencia del aislamiento social preventivo y obligatorio, se comienza a resentir.

CONSIDERANDO:

Que el aislamiento social, preventivo y obligatorio se adoptó frente a la emergencia sanitaria y con el objetivo primordial de proteger la salud pública.

Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben agudizar todas las medidas necesarias con el fin de mitigar su propagación

y su impacto en el sistema sanitario;

Que la mencionada medida conlleva un marcado sacrificio para las personas que la deben cumplir, no pudiendo estas concurrir a sus puestos de trabajo y no pudiendo ejercer su actividad comercial, lo que trae aparejado con lógica consecuencia una disminución significativa de sus ingresos;

Que toda esta situación requiere adoptar medidas no sólo sanitarias para frenar la propagación de la pandemia, sino también medidas de carácter económico para hacer frente a esta crisis, en caso de que la situación epidemiológica tienda a agravarse y prolongarse;

Que en este marco el Departamento Ejecutivo Municipal ha contemplado la posibilidad de reducir los haberes básicos en un treinta por ciento (30%) a todos los funcionarios de designación política, a saber: Intendente Municipal, Secretarios, Asesor Letrado, Coordinadores y demás cargos pertenecientes a la planta política municipal; Juez de Faltas, invitando a los Sres. Concejales y Tribunales de Cuentas a sumarse a la iniciativa;

Que dicha medida será aplicable a partir del mes de abril de 2020 hasta mayo de 2020 inclusive y no será aplicable al personal de planta permanente, ni contratados y becarios;

Que el dinero ahorrado conformara un Fondo de Emergencia Sanitaria COVID-19 con el objeto que estos fondos sean utilizados exclusivamente para esta crisis, sea en lo social, en la salud o en la seguridad. Resulta imprescindible cuidar a los que cuidan y proveer de elementos a los agentes de salud y seguridad.

La creación del fondo viene a suplir gastos no contemplados en la elaboración del Presupuesto 2020, dado que cuando fue aprobado aún no se podía prever la actual situación generada por el coronavirus.

POR ELLO

**EL INTENDENTE DE LA LOCALIDAD DE LA CUMBRE
D E C R E T A**

Art.1° REDÚZCASE en un treinta por ciento (30%) el monto del sueldo básico correspondiente al titular del Departamento Ejecutivo Municipal y gabinete de Secretarios, Coordinadores, Asesor Letrado, Juez del Juzgado de Faltas y demás cargos pertenecientes a la planta política municipal, a partir de los haberes del mes de abril de 2020 y hasta los haberes del mes de mayo de 2020 inclusive.

Art.2°) INVITASE a los miembros del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Y TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL a sumarse a la iniciativa del D.E.M.

Art.3°) CREASE el FONDO DE EMERGENCIA SANITARIA – COVID 19, que será una cuenta especial con afectación específica para que estos

fondos sean utilizados exclusivamente para esta crisis, sea en lo social, en la salud o en la seguridad.-

Art. 4°) COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

FDO: JUAN MANUEL GONZALEZ Secretario de Obras Públicas Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 257207 - s/c - 29/04/2020 - BOE

DECRETO 34/2020

VISTO El DNU 297/2020 y sus sucesivas prorrogas; Las Decisiones Administrativas 429/2020 y 450/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros publicadas ambas en el Boletín Oficial de la República Argentina. Los decretos municipales adhiriendo a las citadas medidas.

Y CONSIDERANDO

Que las referidas Decisiones Administrativas del Jefe de Gabinete de Ministros amplían las excepciones previstas por el art. 6° del DNU 297/2020.

Que a los fines de su implementación en nuestra localidad es necesario adherir a las mismas.

POR ELLO

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EL INTENDENTE MUNICIPAL DE
LA CUMBRE, SANCIONA CON FUERZA DE:
DECRETO**

Artículo 1. El Municipio de La Cumbre adhiere en su totalidad a las Decisiones Administrativas 429/2020 y 450/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros a los fines de su acatamiento y correcta aplicación en la localidad de La Cumbre.

Artículo 2.- PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y HÁGASE SABER, FECHO ARCHIVESE.

FDO: JUAN MANUEL GONZALEZ Secretario de Obras Públicas Municipalidad de La Cumbre. / PABLO ALEJANDRO ALICIO Intendente Municipal Municipalidad de La Cumbre.

1 día - N° 257210 - s/c - 29/04/2020 - BOE